

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18183

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-126016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 27250 del 29 de abril de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de la solicitud propuesta No. 13-126016-00000-0000 con relación a la solicitud parental No 11-072888, titulada “RECIPIENTE DE DOBLE COMPARTIMENTO PARA ALMACENAMIENTO DE COMPOSICIONES VETERINARIAS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de junio de 2014 con el No. 13-126016-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MERIAL LIMITED, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar se trae a colación, que la solicitante en el presente recurso de reposición presenta un nuevo capítulo reivindicatorio.

Ante la Resolución No. 27250 la recurrente manifiesta que: “...de la Resolución No. 27250 del 29 de abril de 2014, interpongo en su contra el recurso de REPOSICIÓN, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención (... ..)”

Como fundamentos del recurso la recurrente señala que: “Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18183

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-126016

requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:"

Continúa la recurrente argumentando sobre el documento D1 que: "El análisis del documento D1 muestra que el documento no contiene los términos 'línea de fractura', 'corte con molde' o 'perforaciones' en absoluto (... ..) El documento D1 no describe ni sugiere una línea de fractura en ninguna parte del documento, ya sea explícita o implícitamente."

La recurrente concluye sobre D1, en especial acerca de las líneas de fractura reclamadas en la presente solicitud que: "(... ..) a partir de la inspección de las Figuras 1 y 2 de D1 que las bolsitas no contienen una línea de fractura en el mecanismo de apertura correspondiente a la línea de fractura 32 del recipiente de doble compartimento reclamado en la presente invención. Como se puede observar, la Figura 2 de D1 no incluye ni sugiere una línea de fractura de ningún tipo correspondiente al ítem 32 en la Figura 5 de la presente solicitud (... ..)"

Por otra parte, a continuación señala la recurrente que D1 no enseña la hendidura (26) reclamada en la presente solicitud, al indicar que: "Por otro lado, el Examinador además afirma que el documento D1 describe una hendidura posicionada en la pared frontal y/o la pared posterior de la bolsa y se refiere a la columna 1, líneas 61 a 65; columna 3, líneas 1 a 6 y 10 a 16 y a la Figura 4. No vemos cómo el Examinador hace esta conclusión a partir de estas secciones del documento D1. El texto citado por el Examinador y la Figura 4 se muestran a continuación para mayor claridad.

D1 col. 1, líneas 61-65:

'Adicionalmente, la bolsita se abre aproximadamente al comienzo del canal de salida de pared cónica. Esto proporciona una relativamente amplia abertura de salida para el suministro más uniforme de los productos de cada una de las cámaras de la bolsa.'

D1, col. 3, líneas 1-6:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18183

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-126016

‘La bolsa tiene un área de la cámara que tiene una anchura de aproximadamente 50% a aproximadamente 100% de la anchura del pulgar de una persona. Esto, en combinación, con bordes (... ..)’

D1, col. 3, líneas 10 a 16:

‘La Figura 4 muestra la bolsa en una vista en alzado lateral. Esta vista muestra la bolsa como siendo simétrica alrededor de un plano (... ..)’

Concluye la recurrente mencionando que: “*Por lo tanto, el documento D1 no describe la hendidura requerida por el recipiente de doble compartimento reivindicado en la presente solicitud (... ..)*”

Finalmente, destaca la originalidad de la solución planteada y considera que: “*Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual (... ..)*”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Como primera medida, la Resolución No. 27250 indica que de acuerdo con la Tabla 1, presentada en dicha Resolución, las características esenciales del dispositivo reclamado en la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Es de observar, que la presente solicitud revela un recipiente para almacenamiento de composiciones veterinarias, reclamándose como característica novedosa de la invención, que el mecanismo de apertura ubicado en un extremo del recipiente comprende una línea de fractura y un corte con un molde.

En la Tabla 1 anteriormente mencionada, se indica que el documento D1 enseña en la Col. 2 líneas 30-35 y en las figuras 1 y 2, que el mecanismo de apertura del recipiente revelado en D1 comprende una línea de fractura y un corte con un molde

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18183

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-126016

en un extremo del mismo. Sin embargo, la recurrente señala que en la Col. 2 líneas 30-35 y en las figuras 1 y 2 del documento D1, no se enseña que el recipiente revelado en dicho documento contenga las características mencionadas.

Esta Oficina después de haber estudiado el documento D1, encuentra que tal como lo indica la recurrente, el texto que se halla en la Col. 2 líneas 30-35, así como las figuras 1 y 2, no enseñan una línea de fractura como la que se reclama en la presente invención. Igualmente se determinó, que tampoco en ninguna otra parte del documento D1 se enseña dicha característica.

Se observa que la Col. 2 líneas 30-35 del documento D1 se refiere a: *“El canal de salida 16 se extiende hasta la pestaña 20. Adyacente al canal de salida hay muescas 18 en el área de junta periférica. Estas muescas definen un área debilitada, donde en un movimiento de desgarre la pestaña 20 se puede quitar de la bolsita. Esto abre la bolsita para la dispensación. Las paredes inferiores de esta bolsita están en ángulo a unos 90° en las esquinas 22.”*

Se puede ver que el documento D1 enseña unas muescas (18), las cuales se pueden interpretar como un corte por un molde. Sin embargo, D1 no enseña que el mecanismo de apertura de la bolsa contenga una línea de fractura como la revelada en la presente invención.

Otra característica que la recurrente menciona no se encuentra revelada en el documento D1 se relaciona con la hendidura (26) reclamada, la cual se encuentra ubicada en la pared frontal (16) y/o en la pared posterior (18), tal como se revela en la figura 2 de la presente solicitud.

En la Resolución No. 27250, en la Tabla 1, se cita que en la columna 1, líneas 61-65; columna 3, líneas 1-6 y 10-16, así como en la figura 4, D1 enseña que la pared frontal (50) y/o la pared posterior (52) comprenden una hendidura (44, 46).

Analizado el texto de la columna 1, líneas 61-65; columna 3, líneas 1-6 y 10-16 del documento D1, la Oficina encuentra que D1 no enseña una hendidura en las paredes del recipiente. Se observa que tal como lo menciona la recurrente, en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18183

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-126016

texto citado, se describe la dimensión de la anchura de la zona de la cámara de la bolsita y no una hendidura. Por otra parte en dicho texto, también se observa que D1 menciona que las paredes laterales forman una conicidad a medida que convergen en el canal de salida, pero no se menciona una hendidura.

Se considera importante señalar, que para que la novedad de la invención sea afectada por el documento D1, dicho documento debe enseñar todas las características técnicas esenciales de la invención que son reclamadas en la reivindicación 1.

Debido a que se observa que D1 no enseña todas las características que se reclaman, definidas como una línea de factura (32), así como una hendidura (26), D1 no afecta la novedad de la materia reclamada en la presente solicitud.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en el recipiente de doble compartimento para almacenamiento de composiciones veterinarias revelado en la presente invención, sino que además, dicho recipiente presenta un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el documento D1 citado en el examen de patentabilidad, pudiéndosele reconocer el nivel inventivo a la presente solicitud.

Por otra parte, esta Oficina acepta el nuevo capítulo reivindicatorio adicionado al presente recurso de reposición, encontrando que se pagaron las tasas oficiales correspondientes a la modificación de la solicitud y la materia reclamada en dicho capítulo reivindicatorio no implica ampliación de la materia inicialmente presentada.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que hay novedad y nivel inventivo para las reivindicaciones 1 a 12 reclamadas.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el escrito radicado bajo el No 13-126016-00006-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18183

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-126016

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 27250 del 29 de abril de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ RECIPIENTE DE DOBLE COMPARTIMENTO PARA ALMACENAMIENTO DE COMPOSICIONES VETERINARIAS ”

Clasificación IPC: B65D75/32;B65D75/58;B65D81/32.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° 13-126016-00006 0000.

Titular(es): Merial Limited.

Domicilio(s): Duluth, Georgia, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Soll Mark David, Cramer Luiz Gustavo, Wurtz Patrice, Pate James, Shub Natalya, Le Hir De Fallois Loic Patrick, Timmons Philip Reid.

Prioridad(es) N° 61/116,038 Fecha: 19 de noviembre de 2008 **País:** US.

Prioridad(es) N° 61/142,561 Fecha: 05 de enero de 2009 **País:** US.

Prioridad(es) N° 61/167,381 Fecha: 07 de abril de 2009 **País:** US.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18183

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-126016

Solicitud internacional N°: PCT/US2009/064443 **Fecha:** 13 noviembre de 2009.

Vigente desde: 13 noviembre de 2009

Hasta: 13 noviembre de 2029.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Merial Limited, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez